# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2468-1PO3-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Función Pública. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Marcos Pérez Esquer. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 08 de septiembre de 2011. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 06 de septiembre de 2011. |
| **7. Turno a Comisión.** | Gobernación. |

## II.- SINOPSIS

Actualizar el nombre de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación por el de Secretaría de la Función Pública. Establecer que las entidades serán revisadas por conducto de los órganos de control interno de las dependencias coordinadoras de sector, salvo que a juicio de la Secretaría de la Función Pública exista causa justificada para el establecimiento de un órgano específico de esta naturaleza en la entidad de que se trate, lo que se determinará mediante el dictamen correspondiente. Facultar al titular de la Secretaría de la Función Pública para instruir al personal de los órganos internos de control para que realicen tareas de investigación y control en una dependencia o entidad distinta a su adscripción, cuando existan circunstancias o razones que así lo justifiquen.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES** | **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 60, 62, 63, 65, 67 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman los artículos 10, 60, 62, 63, 65, 67 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue: |
| **ARTICULO 10.-** Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. | **Artículo 10.** ... |
| Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la *Contraloría General de la Federación*, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información. | Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la **Secretaría de la Función Pública,** harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información. |
| **ARTICULO 60.-** El Organo de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la *Secretaría de la Contraloría General de la Federación.* | **Artículo 60.** El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la **Secretaría de la Función Pública.** |
| Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto | Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto |

| | |
|---|---|
| corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la *Secretaría de la Contraloría General de la Federación* les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos. | corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría de la Función Pública** les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos. |
| **ARTICULO 62.-** *Los órganos de control interno serán* parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la *Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo*, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: | **Artículo 62. Las entidades serán revisadas por conducto de los órganos de control interno de las dependencias coordinadoras de sector, salvo que a juicio de la Secretaría de la Función Pública exista causa justificada para el establecimiento de un órgano específico de esta naturaleza en la entidad de que se trate, lo que se determinará mediante el dictamen correspondiente.**<br><br>**De establecer un órgano de control interno, éste será** parte integrante de la estructura de la entidad paraestatal. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Función Pública,** de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: |
| **I.-** … | **I.** Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones |

| | |
|---|---|
| | aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. |
| Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la *Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;* | Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la **Secretaría de la Función Pública;** |
| **II.** … | **II.** Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y |
| **III.** … | **III.** Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados. |
| **No tiene correlativo** | **El titular de la Secretaría de la Función Pública tendrá la facultad de instruir al personal de los órganos internos de control para que realicen tareas de investigación y control en una dependencia o entidad distinta a su adscripción, cuando existan circunstancias o razones que así lo justifiquen.** |
| **ARTICULO 63.-** Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que | **Artículo 63.** Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designe la **Secretaría** |

| | |
|---|---|
| designe la *Secretaría de la Contraloría General de la Federación* en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. | **de la Función Pública** en los términos de los precedentes artículos de esta Ley. |
| … | ... |
| **ARTICULO 65.-** La *Secretaría de la Contraloría General* de la Federación podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido. | **Artículo 65.** La **Secretaría de la Función Pública** podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido. |
| **ARTICULO 67.-** En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Departamento del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la *Secretaría de la Contraloría General de la Federación* y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley. | **Artículo 67.** En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25 por ciento al 50 por ciento del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en su caso del Departamento del Distrito Federal, a través del comisario que se designe por la **Secretaría de la Función Pública** y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta ley. |
| **ARTICULO 68.-** La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | **Artículo 68.** ... |
| La *Secretaría de la Contraloría General de la Federación* vigilará | La **Secretaría de la Función Pública** vigilará el debido |

| | |
|---|---|
| el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior. | cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior. |
| | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** Las menciones que se hagan en las distintas leyes, reglamentos, y ordenamientos administrativos, a los Órganos Internos de Control en las entidades, se entenderán referidos a los Órganos Internos de Control en las dependencias coordinadoras de sector, salvo que por decisión del titular de la Secretaría de la Función Pública alguno subsista.<br><br>**Tercero.** El personal de mando medio y operativo adscrito a los Órganos Internos de Control de las entidades del sector paraestatal de la administración pública federal, quedará adscrito al Órgano Interno de Control de la dependencia coordinadora de sector, con el respeto pleno de sus derechos laborales.<br><br>**Cuarto.** La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir dictamen técnico sobre la necesidad de permanencia de los Órganos Internos de Control en cada entidad del sector paraestatal de la administración pública federal. |

JCHM